

Ciudad de México a, cuatro de julio de dos mil diecinueve.

VISTOS: Para resolver sobre la clasificación de información con carácter de confidencial realizada por la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales, adscrita a la Unidad de Finanzas y Administración, por lo que corresponde al contrato número CENAGAS/SERV/022/2019, información que fue requerida mediante la solicitud de información número 1811200006419, recibida a través del Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el 27 de junio de 2019.

RESULTANDO

I. Con fecha 27 de junio del año 2019, a través del Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales se recibió la solicitud de información número 1811200006419, en la cual se solicitó:

"SOLICITO POR ESTE MEDIO ME REMITA ÚLTIMO CONTRATO POR CONCEPTO DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE FUMIGACIÓN Y/O CONTROL DE PLAGAS CELEBRADO POR ESA DEPENDENCIA."

- II. La Unidad de Transparencia, con fecha 27 de junio de 2019 turnó la solicitud de información 1811200006419 a la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales, para su debida atención.
- III. En respuesta, la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales, a través de su Enlace de Transparencia y mediante el oficio UFA/DERM/DEAPA/DA/00335/2019 de fecha 2 de julio de 2019, informó a la Unidad de Transparencia que el contrato número CENAGAS/SERV/022/2019 referente al "Servicio Integral de Limpieza, jardinería y fumigación para las instalaciones del Centro Nacional de Control del Gas Natural" se había formalizado el 1 de abril del presente y que éste contiene datos susceptibles de ser clasificados; por lo que, con la finalidad de atender la Solicitud de Información 1811200006419, solicitó a la Unidad de Transparencia que convocara el Comité de Transparencia, para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los numerales Trigésimo octavo y Quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas y de acuerdo a sus atribuciones, confirme, modifique o revoque la clasificación de información confidencial que realizó la Unidad Administrativa por contener datos personales y que se encuentra contenida en el contrato en comento, así mismo, se autorice la elaboración de la versión pública correspondiente.





En virtud de lo anterior, el Secretario Técnico del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, integró el expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento del Comité de Transparencia sobre la presente resolución.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala que los Comités de Transparencia tendrán las facultades y funciones siguiente:
 - II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

En ese sentido, el Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, es competente para conocer y resolver sobre la clasificación por confidencialidad de la información realizada por la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales, requerida en la solicitud de información número 1811200006419, en términos de lo establecido por los artículos 1 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 64, 65 fracción II; 97, 98 fracción I, 102, 104, 108 y 140, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la fracción VII del numeral 3.1 fracción X de los "Criterios de funcionamiento del Comité de Información del Centro Nacional de Control del Gas Natural" aprobados en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia el 5 de agosto de 2016 y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 27 de octubre de 2016.

II. La Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales, adscrita a la Unidad de Finanzas y Administración, solicitó al Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural la confirmación de la clasificación como confidencial respecto de los datos personales contenidos en el contrato número CENAGAS/SERV/022/2019 referente al "Servicio Integral de Limpieza, jardinería y fumigación para las instalaciones del Centro Nacional de Control del Gas Natural", lo anterior con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y Trigésimo octavo y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.







"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

"Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;"

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

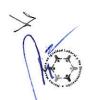
"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;"

<u>Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.</u>

"Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;"







"Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia."

III. Con fecha 4 de julio de 2019, el Pleno del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, se reunió para celebrar la Sesión 05 Extraordinaria; en ella, la Unidad Administrativa expuso las razones, motivaciones y fundamentos de la clasificación de la información por confidencialidad, señaló que el contrato en comento contiene información relativa a datos personales concernientes a personas físicas que los identifica o hace identificables y que la ley les obliga a salvaguardar y proteger estos datos, por esa razón y en su cumplimiento clasificaron estos datos como confidenciales.

IV. Una vez expuesto el tema, el Pleno del Comité de Transparencia analizó y discutió sobre la clasificación de la información como confidencial y adoptó el siguiente:

"Acuerdo CT/11SE/2019

Con fundamento a lo previsto en los Artículos 106, 116 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; los artículos 98 fracción I, 113 fracción I y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Quincuagésimo sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Artículo 3 fracción IX de la Ley General de Datos Personales en Posesión de sujetos obligados, así como en el numeral 3.1, fracción VII de los Criterios de funcionamiento del Comité de Transparencia del CENAGAS, este Comité CONFIRMA la clasificación parcial de información por confidencialidad realizada sobre los datos personales contenidos en el contrato número CENAGAS/SERV/022/2019, relacionado al "Servicio Integral de Limpieza, jardinería y fumigación para las instalaciones del Centro Nacional de Control del Gas Natural", e instruye a la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales para realizar la versión pública correspondiente.

Todo lo anterior, para dar contestación a la solicitud de información con número de folio 1811200006419."

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural:

RESULVE









PRIMERO. – Este Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información realizada por la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales respecto del contrato número CENAGAS/SERV/022/2019, relacionado al "Servicio Integral de Limpieza, jardinería y fumigación para las instalaciones del Centro Nacional de Control del Gas Natural" en los términos señalados en el IV Considerando de esta resolución.

SEGUNDO. – Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales, adscrita a la Unidad de Finanzas y Administración a elaborar la Versión Pública del contrato número CENAGAS/SERV/022/2019 referente al "Servicio Integral de Limpieza, jardinería y fumigación para las instalaciones del Centro Nacional de Control del Gas Natural" y publicarla en la Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO. – Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales, adscrita a la Unidad de Finanzas y Administración a informar a la Unidad de Transparencia de su cumplimiento para dar contestación a la Solicitud de Información 1811200006419.

CUARTO. – Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural dar seguimiento al cumplimiento de la presente resolución.

Así, lo resolvieron por unanimidad, los integrantes del Comité de Transparencia del Centro Nacional de control del Gas Natural, en su Sesión 05 Extraordinaria 2019, celebrada el 4 de julio de 2019.

Mario Álvarez

Presidente suplente del Comité de Transparencia

Guillermo López Jiménez

Suplente de la Titular del Organo Interno de Control

Adrián Mercado Zepeda

Suplente del Coordinador de Archivos





| | | | - | | |
|---|---|---|---|---|--|
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | • | | | | |
| | | | | | |
| | | | • | · | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| • | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| · | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | Þ | | | |